

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00213-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA INES ORTEGA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF; -
NACION MINISTERIO DE TRABAJO; DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL;
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR; Y LA AGENCIA DE
DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **GLORIA INES ORTEGA de GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'641.023 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF; LA NACION - MINISTERIO DE TRABAJO; EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; EL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR; Y LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por la presunta vulneración al Derecho Fundamental: **AL TRABAJO** (Art. 25) en conexidad con los derechos de Petición, Seguridad Social Integral (Pensión y Salud), Mínimo Vital y Vida Digna. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Dirección del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a La Señora **MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, al Dirección del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, al Representante Legal del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR**, y al Director de la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

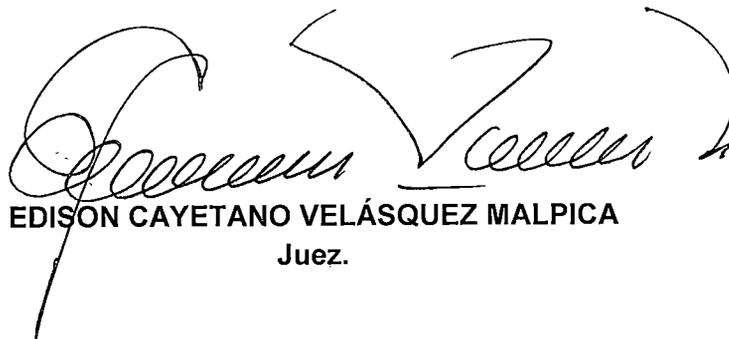
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las Direcciones de las entidades señaladas en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de tutela o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

QUINTO: TENER como accionante a la señora **GLORIA INES ORTEGA** identificada Cedula de Ciudadanía No. 41'641.023 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

07 JUN. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 070 

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00111 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho el **17 de abril de 2018** profirió Fallo de Tutela a favor del señor Carlos Alberto González Bohórquez Tutelando a su favor el Derecho Fundamental de Petición, en conexidad con los Derechos a la Salud, a la Vida, al Mínimo Vital y al Debido Proceso, ordenando a la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el Derecho de Petición en conexo con los Derechos a la Salud, a la Vida, al Mínimo Vital y al Debido Proceso invocados por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BOHORQUEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, EMITA UNA RESPUESTA DE FONDO Y MOTIVADA A LA PETICIÓN PRESENTADA DEL 8 DE JUNIO DE 2017 y por la cual el 10 de noviembre de 2017 se requiere su pronunciamiento, presentado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BOHORQUEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, INCLUIR EN LA NÓMINA PENSIONAL DE LA ENTIDAD, al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BOHORQUEZ, y otorgar frente al mismo la mesada pensional, en los parámetros ordenados judicialmente por la Jurisdicción Laboral que reconoció el derecho pensional sobreviviente a favor del accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia de las constancias y actos administrativos que resuelven las peticiones y solicitudes presentadas al accionante, allegando constancia de notificación de las mismas ante este despacho. (...)”

Mediante escrito presentado el **3 de mayo de 2018**, el accionante, solicitó abrir incidente de desacato, en contra de la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, por incumplimiento al fallo de tutela proferido.

Mediante auto del **15 de mayo de 2018**, el Despacho previo a dar inicio al incidente de desacato solicitado, ordeno oficiar a la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, con el fin de que esta rindiera un informe detallado en el que indicara las circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a la ordenado en fallo de tutela o para que informara acerca de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al mismo.

Por Secretaria del Despacho fueron oficiadas la directora de procesos judiciales y la presidenta de la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, mediante **Oficios No. 2018-513 y 2018-514 del 15 de mayo de 2018**, los cuales fueron debidamente radicados ante la respectiva entidad el **17 de mayo de 2018**.

Con memoriales del **15 y 22 de mayo de 2018**, el Gerente de Defensa Judicial con Funciones Asignadas de Director de Acciones Constitucionales, informa acerca de la actuación que la entidad Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - , ha efectuado respecto a los hechos y pretensiones tutelados en **Sentencia del 17 de abril de 2018**:

1.- Que el **9 de mayo de 2018**, la Subdirección de Determinación VII de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - profirió **Resolución Sub 126265 con Radicado No. 2018-5164693-10-2018-4**, por medio de la cual se ordenó:

- Dar cumplimiento al Fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.
- Reconocer el pago de una pensión sobreviviente de carácter vitalicio en el porcentaje del 100% una mesada de **\$781.242** pesos, y por concepto retroactivos la suma de **\$67.668.316** pesos, a favor del señor Carlos Alberto Gonzales Bohórquez.
- Ingresar en la nómina del periodo **2018-06** los valores mencionados, para ser pagados en el periodo **2018-07**, sujetos a los descuentos en salud correspondientes conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993 en Compensar EPS.
- Declarar que el Retroactivo pensional causado hasta el **30 de septiembre de 2017** reconocido en instancia judicial laboral ya se encuentra cubierto en virtud del pago que se efectuó del título judicial **No. 400100004945889 el 7 de abril de 2015** por el valor de **\$192.751.007** dentro de proceso ejecutivo.
- Ordenándose la remisión de la resolución al Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y la notificación de la misma al apoderado del señor Carlos Alberto Gonzales Bohórquez.

2.- Que el **18 de mayo de 2018**, se surtió el trámite de notificación de la **Resolución No. SUB 126265 del 9 de mayo de 2018**, al apoderado del señor Carlos Alberto Gonzales Bohórquez.

En atención a lo anterior, se evidencia que la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones mediante la expedición de la **Resolución No. SUB 126265 del 9 de mayo de 2018**, dio cumplimiento efectivo a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del **17 de abril de 2018**, toda vez que dio respuesta de fondo y debidamente motivada a las peticiones presentadas el **8 de junio de 2017 y 10 de noviembre de 2017** por el señor Carlos Alberto González Bohórquez, quien solicito el reconocimiento de un retroactivo pensional, la inclusión del mismo en la nómina pensional de la entidad, y el cumplimiento a lo ordenado por la Jurisdicción Laboral, lo cual fue debidamente notificado al apoderado que representa los intereses del aquí accionante señor Carlos Alberto González Bohórquez.

Razones por las que el Despacho se abstendrá de abrir el incidente de desacato y ordenara el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del Fallo de Tutela del **17 de abril de 2018**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD de iniciar incidente de desacato, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

07 JUN. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 070
EL SECRETARIO

